

MarvÍ Lorena Nãñez Solarte
Abogada Especialista en Derecho Constitucional
Universidad Externado de Colombia
Calle 45 A No 27-36 Of. 302
Cel. 3002819321
admalderecho@gmail.com

Soacha, 22 de junio de 2022.

Juez

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juzgado Primero Civil del Circuito

Municipio de Soacha

E.S.D.

Referencia:

Proceso: De Prescripción Adquisitiva de Dominio

Radicado No 2019-0159

Demandante: Junta de Acción Comunal barrio Maranatha II

Demandado: Asociación Nazarena de Vivienda "ASONAVI" y demás personas indeterminadas.

Asunto: Recurso de Reposición.

MARVI LORENA NãÑEZ SOLARTE de notas civiles conocidas dentro del proceso, interpongo recurso de reposición sobre la designación realizada por la señora Juez en el numeral primero del auto del 15 de junio del 2022.

Señora Juez, sea la oportunidad de aclarar los siguientes hechos:

1. Que el señor Marco Antonio Mateus cuenta con asesoría jurídica y abogada apoderada debidamente reconocida por el juzgado dentro del proceso de la referencia.
2. La suscrita abogada continuará prestando sus servicios como profesional del derecho conforme al poder otorgado, el cual consta en el expediente digital.
3. Que la solicitud que hizo mi mandante mediante escrito enviado desde mi correo electrónico, que consta en el expediente digital con números 0193 y 0194, busca principalmente se ampare el derecho que tiene mi mandante de aportar pruebas (Pruebas solicitadas en la contestación: De oficio o inspección judicial con perito, a costa de mi representado.) dentro de la etapa procesal pertinente, para que así sean tenidas en cuenta por las partes y el despacho en el momento de su valoración.
4. En memorial, igualmente enviado desde mi correo electrónico, que consta en el expediente digital con números 0188 y 0189, se solicitó al juzgado " Autorización para expedir copias de algunas piezas procesales –Oficio No 0413", lo anterior, dado que mi

poderdante me informó "... que no cuenta con el dinero suficiente para cubrir el valor de las copias de los dos procesos solicitados mediante prueba oficiosa, lo que asciende a la suma de \$643.500.00 por un total de 1.293 folios del proceso 2014-116 y 1.269 folios del proceso 2008-284."

5. El anterior memorial, según se ve en el informe secretarial del 7 de junio de 2022, no fue puesto en conocimiento de la señora Juez.

6. Atendiendo a la actual situación económica de mi mandante, la cual se puso en conocimiento desde el 31 de marzo de 2022, es necesario que el juzgado tome las medidas necesarias para que no se le vulneren a mi representado entre otros derechos, el derecho a acceder a la justicia y el debido proceso.

SOLICITO

Así las cosas, señora Juez, rogamos:

1. Revocar la designación del abogado Oscar López Castiblanco quien representaría los derechos de mi mandante el señor Marco Antonio Mateus.

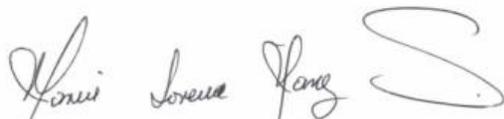
2. Se autorice la expedición de las COPIAS de todas las piezas procesales de los procesos No 2014-116 y No 2008-284 del juzgado Primero Civil del Circuito, sin que la falta de pago de las expensas por parte de mi mandante sea un impedimento, conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 154 del C.G.P..

3. Se de aplicación a los demás efectos jurídicos y beneficios a que tiene derecho el amparado, conforme el artículo 154 del C.G.P..

PRUEBAS

Señora Juez, solicito tener como pruebas cada uno de los documentos mencionados a lo largo del escrito, los cuales constan en el expediente digital.

Atentamente,



MARVI LORENA ÑAÑEZ SOLARTE

C.C. No 59.837.783 de Pasto

T.P. No 230.356 C.S de la J.